



Ministerio de Cultura y Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

"1998 - Año de los Municipios"

SAN LUIS, **18 SET 1998**

VISTO:

El **Expte. C-1-1097/96**, donde se constituye la Comisión Ad-Hoc para elaborar Anteproyecto de Ordenanza reglamentaria de designación de Profesores Eméritos y Consultos; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 43 del Estatuto Universitario establece que los docentes serán relevados de sus funciones el 1° de Abril del año siguiente a aquel en que cumplan 65 años de edad.

Que los Artículos 47°, 48° y 49° del Estatuto Universitario determinan, respectivamente, las condiciones para acceder a las categorías de Profesor Emérito y Consulto.

Que el ingreso a las categorías de Profesor Emérito y Consulto no se producen automáticamente sino en forma excepcional y sobre la base de "méritos sobresalientes en la docencia y en la investigación" y "la relevancia en su área de conocimiento" de los profesores, respectivamente.

Que el Artículo 85°, inc. n) establece que corresponde al Consejo Superior "dictar la reglamentación para la designación de profesores Eméritos y Consultos".

Que la Comisión Ad-Hoc designada por Consejo Superior emitió el dictamen correspondiente.

Que el Consejo Superior en su sesión del 11-08-98, acordó modificar el anteproyecto elevado.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el presente Reglamento para la designación de Profesores Eméritos y Consultos en la Universidad Nacional de San Luis, cuyas condiciones de acceso y permanencia están determinadas por los Artículos 47°, 48° y 49° del Estatuto Universitario, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Para poder acceder a la Categoría de Consulto, el docente debe ser Profesor Ordinario Efectivo, acreditar DIEZ (10) años como mínimo como docente universitario, de los cuales CINCO (5) por lo menos debieron haberse cumplido en la Universidad Nacional de San Luis.

CPDE. ORD. C.S. N° **18**

WYDIA ETHEL GARCIA de LUCERO
Secretaria General
U. N. S.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ARTICULO 3°.-Para auspiciar la designación de Profesores Consultos se deberán tener en cuenta, fundamentalmente, los antecedentes docentes y científicos del aspirante, su capacidad pedagógica y de formación de grupos de trabajo y su compromiso institucional.

ARTICULO 4°.-Para poder acceder a la categoría de Emérito, el docente debe ser profesor Titular Efectivo, acreditar DIEZ (10) años como mínimo como docente universitario, de los cuales CINCO (5) por lo menos, debieron haberse cumplido en la Universidad Nacional de San Luis.

ARTICULO 5°.-La designación de Profesor Emérito se hará en virtud de sus relevantes condiciones académicas probadas mediante su aporte sobresaliente a la docencia e investigación. Una activa participación en servicios, formación de discípulos, haber contribuido a la elevación del nivel académico y un fuerte compromiso institucional son también necesarios.

ARTICULO 6°.-Con anterioridad al 1° de Abril de cada año en que debe producirse el cese de funciones, el Consejo Directivo considerará las iniciativas que se hubieren formulado para la designación de Profesores Consultos y Eméritos. Estas iniciativas podrán ser presentadas, indistintamente, por el Decano, uno o más miembros del Consejo Directivo, por el Consejo Departamental. Toda iniciativa deberá ir acompañada en forma inexcusable de una fundamentación clara, a la luz de lo exigido en el Art. 5°, que justifique la designación del candidato propuesto como Profesor Extraordinario.

ARTICULO 7°.-El Consejo Directivo, sobre la base de los antecedentes reunidos en cada caso, decidirá el trámite de las iniciativas. Para proponer la designación en la categoría de Consulto, será necesario el voto secreto de la mayoría absoluta y para hacerlo en la de Emérito, el voto de los dos tercios en ambos casos, de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

ARTICULO 8°.-La propuesta del Consejo Directivo será remitida al Consejo Superior fundamentada y acompañada del Curriculum Vitae del candidato. Se indicará la naturaleza de las funciones asignadas y se certificará la disponibilidad de partida presupuestaria para atender el pago de los haberes correspondientes.

ARTICULO 9°.-El Consejo Superior remitirá a una Comisión, conformada por los Decanos de las Facultades y un representante docente por cada Facultad propuesto por el Decano, la totalidad de la documentación a efectos de que emita dictamen dentro de los QUINCE (15) días de haber recibido las propuestas.

ARTICULO 10°.-El Consejo Superior aprobará el dictamen, requiriéndose para ello mayoría absoluta para los Profesores Consultos y los dos tercios para los Profesores Eméritos, en ambos casos de la totalidad de los miembros del Cuerpo mediante voto secreto.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ARTICULO 11°.-Los títulos de Profesor Consulto y Emérito estarán referidos siempre a la Universidad y no limitada a los conceptos de Facultad, Departamento o Area. Dichos títulos se agregarán a los de Titular, Asociado o Adjunto que los Profesores tuvieran al momento de acordárseles aquellas categorías y los conservarán de por vida, sin modificaciones.

ARTICULO 12°.-Los Profesores consultos y Eméritos conservarán los derechos y las obligaciones electorales que fija el Estatuto Universitario para las respectivas categorías y modo de designación, a cuyo efecto serán inscriptos en los padrones correspondientes.

ARTICULO 13°.-La Universidad otorgará diplomas a los Profesores Consultos y Eméritos.

ARTICULO 14°.-Deróguese la Ord. N° 9/87 C.S. y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 15°.-Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°

18

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Secretaría General
U. N. S. L.

Mr. ALBERTO F. PUCHMULLER
RECTOR